PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-001-2026

ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA

SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES Y HOSPEDAJES NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL PERSONAL DE LA ALCADIA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.

FEBRERO DE 2026

ALCALDÍA DE SANTA MARTA D.T.C.H.
Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
Contratos@santamarta.gov.co
alcalde@santamarta.gov.co
(605)4209600

INVITACIÓN VEEDURÍAS CIUDADANAS

Conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, a la Ley 850 de 2003, Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto reglamentario 1082 de 2015, la Alcaldía Distrital de Santa Marta**,** se permite convocar a las VEEDURÍAS CIUDADANAS, a participar dentro del desarrollo del presente proceso de selección, y así acatar estrictamente los principios de transparencia, economía, y responsabilidad de los postulados que rigen la función administrativa, que conlleven al éxito del proceso contractual.

RECOMENDACIONES GENERALES A LOS PARTICIPANTES

Para efectos de participar en la presente convocatoria pública, se recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

a) Leer cuidadosamente el presente pliego de condiciones y sus adendas antes de elaborar la propuesta.

b) Tener en cuenta las instrucciones que en el pliego se imparten para la elaboración de su oferta.

c) Verificar que cumple las condiciones y reúne los requisitos señalados en el pliego y proceder a reunir la información y documentación exigida.

d) Identificar su propuesta, tanto el original como las copias en la forma indicada en este pliego de condiciones.

e) Las propuestas que se presenten deberán sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.

f) Revisar los anexos y diligenciar totalmente los formatos contenidos en este pliego de condiciones, los cuales deberán ser cargados en la plataforma del Secop II.

g) Tener presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso de selección. En ningún caso se recibirán propuestas fuera del término establecido en el pliego de condiciones.

h) Sólo serán tenidas en cuenta las propuestas que sean presentadas en la plataforma del Secop II.

i) Tener en cuenta todo lo relacionado sobre conflictos de interés para evitar incurrir en infracciones legales por esta razón.

j) Verificar que no se encuentren dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición constitucional para contratar.

k) Formular por escrito las consultas como mensaje enviado a través de la plataforma del Secop II. No se atenderán consultas personales ni telefónicas.

l) Es responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para un ofrecimiento del objeto del presente proceso de selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

m) La presentación de la propuesta constituye la evidencia de que el proponente estudió el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos, los formularios y demás documentos; que recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que el proponente acepta que el mismo es completo compatible y adecuado para identificar bienes o servicios que se contratarán.
n) La presentación de la propuesta indica igualmente, que el proponente se ha enterado a satisfacción del alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
o) Los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el anexo de Pliego de Condiciones, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index, en adelante SECOP II.
p) Los interesados pueden presentar observaciones al presente documento en la oportunidad establecida para el efecto en el Cronograma.
q) En el presente documento se describen las bases técnicas, financieras, económicas y legales, que los proponentes interesados deben tener en cuenta para elaborar y presentar ofertas relacionadas con el objeto a contratar y que harán parte integral del contrato que resulte del proceso, además los proponentes debe analizar todas las circunstancias, condiciones e información que contienen los siguientes documentos: aviso de convocatoria, anexo de Pliego de Condiciones, anexos, cronograma y adendas del proceso, que se encuentran en disposición del público en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública : https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index, en adelante SECOP II.
r) El presente proceso lo desarrolla la Secretaría de Desarrollo económico- Alcaldía Distrital de Santa Marta, en cumplimiento de lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, y demás normas que completan, adicionan y reglamentan el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
s) En caso que el oferente requiera mayor información, aclaración o explicación acerca del presente anexo podrá hacerlo a través de la plataforma del SECOP II, en donde encontrará los documentos que conforman la etapa precontractual del proceso de selección a saber: i) Estudios Previos, ii) anexo de Pliego de Condiciones, iii) fichas técnicas y demás documentos que integran dicha contratación.
t) Tener en cuenta las fechas de expedición de los documentos requeridos y que se encuentren dentro de los plazos exigidos en el Anexo de Pliego de Condiciones. Revise los anexos y diligencie totalmente los formatos del anexo de Pliego de Condiciones antes de adjuntarlos a la **plataforma del SECOP II.**

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Estudio de la necesidad

La Constitución Política de Colombia en su artículo 311 determina que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, que le corresponde la prestación de los servicios públicos que determine la ley.

El Distrito de Santa Marta en cumplimiento de sus funciones legales, de apoyo y misionales, necesita garantizar el desplazamiento del Alcalde y sus funcionarios a otras ciudades, a través de comisiones de servicio, por lo cual requiere seleccionar un contratista que le suministre los tiquetes aéreos a nivel Nacional e internacional, hospedaje nacional e internacional.

La comisión de servicios se encuentra definida en el artículo 4 del Decreto 262 de 2000 y se presenta cuando el servidor público ejerce temporalmente las funciones propias de su empleo en lugar diferente de la sede habitual de su trabajo, o cuando se desarrollan transitoriamente actividades oficiales distintas de las inherentes al empleo del cual es titular pero relacionada con él, como asistir a reuniones, conferencias seminarios etc.

La administración pública moderna requiere que sus funcionarios realicen gestiones fuera de sus sedes con el propósito de generar procesos que redunden al incremento de los recursos propios y que por sistema general de participación le correspondan a las entidades públicas como la nuestra,

en ese sentido se requiere que estos viajen a la capital y otras ciudades del país a realizar esas gestiones.

En ese sentido, la entidad promoverá y priorizará en lo posible la realización de eventos virtuales sobre las actividades que impliquen desplazamiento, sin embargo, el Distrito requiere del suministro de tiquetes, pasajes y hospedaje para los eventos o reuniones en los que no se pueda participar de manera virtual. Por tal motivo se hace necesario adelantar un proceso de contratación, que permita contar con el suministro de tiquetes aéreos para el desplazamiento de los funcionarios de la administración en cumplimiento de sus funciones y de aquellos contratistas que, en ejercicio de sus actividades, sean autorizados por el jefe de la administración.

En este contexto, dentro de las funciones de la Secretaría General está la de proveer en forma oportuna, a todas las dependencias del sector central de la Administración Departamental, los bienes, suministros y servicios administrativos que requieran para su funcionamiento.
Para el cumplimiento de metas Institucionales, la Alcaldía Distrital debe desarrollar actividades que exigen el desplazamiento de sus funcionarios a destinos, tanto nacionales como internacionales y requiere por lo tanto servicios de tiquetes, hospedaje, en las diferentes rutas a cubrir, los cupos y las reservas correspondientes, además de la asesoría y trámites conexos con este tipo de desplazamientos.

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Distrito requiere una persona jurídica con experiencia en la prestación del servicio, que garantice la efectividad, oportunidad y comodidad del desplazamiento a otro territorio del señor Alcalde, así como también de los demás funcionarios y demás personas que éste designe, a los sitios donde estos desarrollarán funciones y obligaciones propias de la Administración Pública, a su cargo.

Que Mediante el presente proceso de selección se pretende satisfacer la necesidadde de suministro de tiquetes y alojamiento, por lo que de conformidad con lo previsto en las siguientes normas Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la contratación se hará a través de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

Para ello, el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo N° 014 del 25 de noviembre de 2025, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2026", en su artículo 36, autorizó al Alcalde del D.T.C.H. de Santa Marta para celebrar durante la vigencia 2026, todo tipo de contratos, artículo que indica lo siguiente:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto.

Que en consideración a la obligación constitucional que tiene el DISTRITO de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

Por todo lo anterior, se hace necesario el SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES Y HOSPEDAJES NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL PERSONAL DE LA ALCADIA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

Para este proceso de contratación se aprobó un monto de hasta Cuatrocientos Cuarenta Millones de Pesos M/Cte **($440.000.000,00).**

Por lo anteriormente expuesto esta contratación es necesaria, conveniente y oportuna.

2. ASPECTOS GENERALES

2.1 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

El proponente no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, de acuerdo con lo contemplado en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas complementarias.

Los miembros integrantes de un Consorcio o Unión Temporal no deben encontrarse incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, señaladas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes, de conformidad con lo indicado en la Carta de Presentación de la Propuesta.

Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la carta de presentación de la misma, se entiende que el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna o estar incurso en conflicto de intereses. La ocurrencia de una causal durante la selección, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el participante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia. De igual manera estarán inhabilitados para participar aquellas personas que estén incursas en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

2.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

La modalidad de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, el Título I artículo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1882 de 2018, manuales, guías y circulares emitidas por Colombia Compra Eficiente, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente modalidad de selección.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para este efecto cinco (5) modalidades principales, como son: Licitación Pública, como regla general, y a su turno, como excepción a ésta, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía a contratar, la modalidad de selección que adelantará el Distrito, corresponde a una SELECCIÓN ABREVIADA POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA, prevista en el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone: *"(…) a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos."*

De igual forma el numeral 3 del artículo 5 de la ley 1150 de 2017, enfatiza que el factor de evaluación para el caso de la selección abreviada por subasta inversa, atenderá al precio, al manifestar lo siguiente:

"(…) Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo e sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.(…)"

Así, de acuerdo con lo dispuesto por el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la subsección 2, denominada Selección Abreviada y contentiva de las disposiciones comunes para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, el artículo 2.2.1.2.1.2.1. y s.s., del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por el procedimiento de subasta inversa electrónica, teniendo en cuenta que los bienes que se van a adquirir son de homogéneas características técnicas y de uso común.

Es de resaltar para el actual proceso que el precio constituye el único aspecto a ponderar, razón por la cual, el procedimiento para efectos de la selección del contratista que suministrará los bienes o prestará los servicios es el de subasta inversa electrónica. De igual forma el numeral 3 del artículo 5 de la ley 1150 de 2017, enfatiza que el factor de evaluación para el caso de la selección abreviada por subasta inversa atenderá al precio, al manifestar lo siguiente:

La adjudicación del presente proceso de selección será TOTAL. En consecuencia, los proponentes deben presentar su oferta de manera TOTAL. No se aceptarán propuestas parciales y en caso de que se presenten, serán rechazadas. Así mismo, no se aceptarán propuestas alternativas; de presentarse ese tipo de ofertas no serán tenidas en cuenta y solos se evaluará y verificará aquella oferta básica que cumpla con los requisitos señalados en los pliegos de condiciones.

2.3 INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, invita a todos los interesados y a las Veedurías Ciudadanas para que, de conformidad con el marco legal vigente, participen con recomendaciones escritas y oportunas en las etapas precontractual, contractual y post contractual de la presente selección. La Alcaldía de Distrital de Santa Marta, suministrará toda la información y documentación pertinente en el SECOP II.

Las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

2.4 CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS

Las personas interesadas en participar en el presente proceso de selección podrán consultar o descargar los documentos asociados al mismo, a través del **Portal Único de Contratación Pública - SECOP II,** al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica: https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index

2.5 IDIOMA Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos con los cuales los Proponentes, acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano, la cual deberá ser oficial en los términos del Artículo 251 del Código General del proceso, con excepción de los documentos de que trata la Ley 455 de 1998, por medio de la cual se aprueba la convención sobre la abolición del requisito de legalización para los documentos públicos extranjeros, suscrita en la Haya el 5 de octubre de 1961, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera.

2.6 COMUNICACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Distrito de Santa Marta, realizará la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados, que se produzcan en el desarrollo del presente proceso de selección a través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index, en la fecha indicada en el CRONOGRAMA DEL PROCESO.

Las comunicaciones y solicitudes referentes al presente proceso de contratación efectuadas por canales distintos al mencionado no serán tenidas en cuenta por la Entidad, con excepción de lo establecido en la GUÍA DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II.

Toda consulta deberá formularse por medio de la plataforma, no se atenderán consultas personales, ni telefónicas, ni vía correo electrónico.

2.7 PARTICIPANTES

Bajo los parámetros establecidos en la ley, en el presente Proceso de Selección Abreviada, bajo la modalidad de Menor Cuantía, podrán participar todas las personas naturales y jurídicas (nacionales o extranjeras), en forma individual o conjunta (Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura) que tengan representación en Colombia, o constituyan un apoderado domiciliado en el país, cuya actividad se relacione con el objeto de este proceso y cumplan con los requisitos establecidos en este anexo de Pliego de Condiciones y en la Ley.

Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y por lo menos un (1) año más, contados a partir del cierre de este proceso.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993.

2.8 MONEDA

Los proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, debe convertirse a esta moneda utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa representativa del mercado entre estas dos monedas vigente a la fecha de corte de los estados financieros.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión en pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

2.9 CONSULARIZACIÓN

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el Cónsul colombiano o, a falta de éste por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales sobre el régimen de poderes. Tratándose de sociedades, de conformidad con el citado artículo, al autenticar los documentos referidos, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país (Artículo 74 Código General de Proceso). Surtido este trámite estos documentos deberán ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás pertinentes.

2.9.1 APOSTILLE

Para que un documento emitido por un país que hace parte de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 y de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, tenga validez en el territorio colombiano, debe estar apostillado por la entidad competente en el país en el que fue expedido.

Una vez se haya realizado el trámite de apostilla ante la entidad competente del país en el cual se expidió el documento, se podrá presentar ante la entidad que lo requiera en Colombia.

Si el documento a apostillar requiere presentarse en otro idioma diferente al castellano, deberá ser traducido por traductor oficial. Una vez traducido el documento deberá validarse la firma del traductor oficial en la entidad competente para este trámite.

Nota: El trámite de Apostilla es el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

2.9.2 LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Para que un documento emitido por un país que NO hace parte de la "Convención de la Haya" tenga validez en el territorio colombiano, debe cumplir con la cadena de legalización de documentos; la cual se debe realizar de la siguiente manera:

Realizar la Legalización de los documentos ante la autoridad competente en el país de origen. (donde fueron emitidos los documentos).

Presentar los documentos, previamente legalizados, en el consulado de Colombia ubicado en el país en el cual se emitió el documento, para que el Cónsul colombiano reconozca la firma de la autoridad que lo legalizó.

Legalizar la firma del Cónsul Colombiano ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de apostilla y legalización).

2.9.3 EXCEPCIONES DE CONSULARIZACIÓN Y APOSTILLE

Cuando se trate de documentos otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provengan de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la citada Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

2.10 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que incurran los interesados con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de la Oferta, y las observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas o la conectividad requerida para su ingreso y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estarán a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

2.11 PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos que se produzcan en el desarrollo del presente proceso están disponibles en el **Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.**

2.12 CRONOGRAMA

El cronograma previsto para el presente proceso de selección es el establecido a través del **SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II**

NOTA: De ser necesaria la modificación del cronograma del proceso, esta se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la "*La Entidad Estatal puede modificar el pliego de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas*".

2.13 PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RELACIONADAS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN

Los proponentes deberán examinar el contenido de los documentos del Proceso de Selección e informarse de los requerimientos y circunstancias que puedan afectar el desarrollo de todas y cada una de las actividades a ejecutar.

Cualquier interesado que encontrare discrepancias u omisiones o tuviere dudas, sobre el Anexo de Pliego de Condiciones y/o sus documentos anexos, así como la interpretación de los mismos, puede solicitar las respectivas aclaraciones a través de la página del **SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA** – SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index

2.14 ADENDAS

Las adendas que se publiquen en el SECOP II, serán en días hábiles, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre 07:00 a.m. y 7:00 p.m., dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad podrá hacer las modificaciones o aclaraciones que considere pertinentes en los documentos definitivos.

2.15 INDISPONIBILIDAD

En caso de indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, se deberá atender los lineamientos definidos por Colombia Compra Eficiente, en el "**PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DE SECOP II**" y, para los efectos allí indicados, el correo de la Entidad es contratos@santa marta.gov.co

2.16 CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El cierre del presente proceso de selección tendrá lugar el día y hora señalada en el cronograma. Las propuestas deben ser cargadas ÚNICAMENTE en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica: https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index

No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas por medios diferentes al señalado en el presente anexo, con excepción de las circunstancias establecidas en el **PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DE SECOP II.**

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas escaneadas por medio del botón establecido para ello dentro de SECOP II, con los formatos contenidos, en la fecha establecida en el Cronograma, y acompañadas de los documentos solicitados en esta sección, así como de la garantía de seriedad de la Oferta.

NOTA 1: En caso de no encontrarse en funcionamiento la plataforma del **SECOP II,** en la fecha prevista para la presentación de las ofertas, se procederá a aplicar lo dispuesto en la **PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DE SECOP II.**

Cualquier persona puede solicitar a la Entidad Estatal el rechazo de ofertas externas publicadas por la Entidad Estatal, que no hayan aplicado el procedimiento aquí indicado; o enviadas por correo electrónico de Proveedores que no se hayan inscrito previamente al Proceso de Contratación.

2.17 PLAZO PARA EFECTUAR LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE LAS PROPUESTAS

El plazo para realizar la verificación de los requisitos habilitantes esto es, el cumplimiento de los requisitos Jurídicos, Financieros y Técnicos - Experiencia, exigidas a los proponentes, será el establecido en el cronograma publicado en el **SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II**, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

2.18 PLAZO PARA OBSERVAR INFORME HABILITACIÓN OFERENTES

El Informe de Evaluación, será publicado en el Portal de Contratación – **SECOP II,** conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, con el fin de que los proponentes conozcan y presenten las observaciones que consideren pertinentes, en el plazo previsto para el efecto en el cronograma del proceso publicado en el **SECOP II.**

2.19 REGLAS DE SUBSANABILIDAD

En cumplimiento de las reglas establecidas en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, en todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o falta de documentos, que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el Proceso de Selección.

Bajo las previsiones contenidas en los numerales 6º y 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y acogiendo lo señalado en los pronunciamientos del Consejo de Estado, indicados en los documentos y estudios previos, durante el término de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad, para lo cual deberán allegar los documentos requeridos por la entidad hasta el término de traslado al informe de evaluación, en todo caso de conformidad a los dispuesto en la ley 1882 de 2018 los proponentes podrán subsanar antes del inicio de la subasta, es decir antes de la apertura de sobre económico.

2.20 COMITÉ ASESOR EVALUADOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las propuestas serán evaluadas por el Comité Evaluador, que para el efecto designe el ordenador del gasto, en el documento de Apertura del proceso de contratación. Este Comité es conformado por personal idóneo, quienes realizarán su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el presente Anexo de Pliego de Condiciones.

De conformidad con el citado artículo, el Comité Evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y recomendará al Ordenador del Gasto, el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

2.21 DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMATOS Y ANEXOS DEL PROCESO

La información requerida que deba consignarse en los formatos o anexos del estudio previo, será diligenciada y presentada en la plataforma del SECOP II.

Si el proponente considera que es conveniente, anexar información adicional a la solicitada por la entidad en los formularios o anexos establecidos, podrá allegarla mediante requerimientos de subsanación y traslado de la evaluación conforme a la plataforma del SECOP II.

TODOS LOS FORMATOS Y ANEXOS ESTABLECIDOS PARA EL PRESENTE PROCESO, DEBERÁN SER DILIGENCIADOS Y PRESENTADOS CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS MISMOS Y EN SU TOTALIDAD POR EL PROPONENTE, EN TODO CASO DEBERÁ INDICAR TODOS LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS.

3. DEFINICIONES

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1- DEFINICIONES, del Decreto 1082 de 2015, los términos no definidos en la tabla y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente documento las expresiones aquí utilizadas deben ser entendidas con el significado que a continuación seindica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

ACUERDOS COMERCIALES	Tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.
ADENDAS	Documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones.
BIENES NACIONALES	Bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lomodifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.
CRONOGRAMA	Documento en el cual la Entidad Estatal establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo.
SECOP	Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3o de la Ley 1150 de 2007.
RUP	Registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cuallos interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.
ADJUDICACIÓN	Es la decisión final de la Alcaldía Distrital de Santa Marta expedida por medio de un acto administrativo motivado, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
ANEXOS	Conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente documento yque hacen parte integral del mismo.
CONTRATISTA	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
CONTRATO	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre la Alcaldía Distrital de Santa Marta y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de contratación.
OFERTA	Es la propuesta presentada a la Alcaldía Distrital de Santa Marta por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación objeto del presente pliego de Condiciones.
ANEXO DE PLIEGO DE CONDICIONES	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato,en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
PROPONENTE	Es la persona natural o jurídica, individualmente considerada, o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de

	Contratación.
TRM	Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web.
REDONDEO	Para el presente proceso, es el procedimiento mediante el cual se eliminan todos los decimales. • Reglas de redondeo: Se aplican a la unidad situada en la siguiente posición al número entero al que se pretenda ajustar, es decir, a los dos primeros números decimales, así: • Si los dos primeros decimales son mayor o igual que 50, el número entero se incrementará en una unidad. Ejemplo 1: 12,546891 = 13. Ejemplo 2: 12,500891 = 13. • Si los dos primeros decimales son menores que 50, el número entero no se modifica. Ejemplo 1: 12,499891 = 12. Ejemplo 2: 12,407891 = 12.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

4.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

4.1.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES Y HOSPEDAJES NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL PERSONAL DE LA ALCADIA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

4.1.2 ALCANCE DEL OBJETO:

El futuro contratista se obliga a emplear todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el suministro de tiquetes, el servicio integral de transporte aéreo de pasajeros a nivel nacional e internacional, que cuente con la capacidad para el acceso oportuno y eficaz en territorio nacional e internacional; asimismo, en algunos casos, hospedaje donde se requiera desarrollar las funciones relacionadas con la entidad.

El futuro contratista deberá brindar soluciones oportunas en torno a la búsqueda de tarifas preferenciales o más económicas para la entidad. Adicionalmente, deberá contar con la capacidad para gestionar búsquedas inmediatas que permitan cumplir con la agenda de los funcionarios y contratistas y cumplir con la finalidad de los desplazamientos en cumplimiento de sus funciones u obligaciones. A continuación se describen los componentes del alcance:

SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS PASAJES Y RESERVAS DE HOTEL:

El contratista deberá suministrar los tiquetes aéreos en todas las rutas nacionales internacionales, pasajes nacionales, así como las reservas de los hoteles de acuerdo con la necesidad de la Entidad a través del supervisor del contrato.

El futuro contratista deberá:

1. Disponer para la expedición y suministro de los tiquetes, pasajes y reservas de hoteles de conformidad con las solicitudes del supervisor del contrato durante las veinte cuatro (24) horas del día, siete (7) días a la semana (incluidos días festivos), garantizando la disponibilidad sin importar la temporada.

2. Garantizar y poner a disposición del Distrito de Santa Marta, siempre los tiquetes más económicos que ofrezcan las aerolíneas (sujeto a disponibilidad).

3. Garantizar y poner a disposición un correo electrónico o plataforma por medio del cual se pueda realizar la solicitud del tiquete, pasajes y reservas de hoteles. El futuro contratista debe dar respuesta a la solicitud del tiquete al primer (1) día hábil siguiente a la solicitud.

4. Entregar los tiquetes, pasajes y reservas de hoteles en el lugar que indique el supervisor designado para el contrato. Esto deberá realizarlo 24 horas antes de la salida del vuelo

5. Discriminar e informar debidamente a la Entidad sobre las restricciones, condiciones y demás aspectos de la familia o rango tarifario del Tiquete Aéreo, pasajes y reservas de hoteles solicitado. Llevar el control de la ejecución del contrato a fin de no sobrepasar el presupuesto contratado.

6. En el caso de que el presupuesto sea agotado, el Proveedor debe interrumpir el suministro de Tiquetes Aéreos, pasajes y reservas de hoteles.

7. Gestionar ante las Aerolíneas, reembolsos por cancelación y cambio de Tiquetes Aéreos. de acuerdo con las condiciones y políticas de las Aerolíneas. La Tarifa Administrativa no es reembolsable en los casos de cambios y cancelaciones de Tiquetes Aéreos, así como pasajes y reservas de hoteles.

8. Tramitar y o asesorar a los funcionarios de la entidad, cuando así se disponga, en la consecución de todo tipo de documentos necesarios para viajar al exterior, tales como: visas, pasaportes, vacunas que deban aplicarse los viajeros, etc., así como la obtención de documentos relacionados con el pago de los impuestos de salida o tasas aeroportuarias y en general, los demás requisitos que existan para esos efectos, igualmente, por accidentes en vuelo, pérdida de equipaje, cobertura mundial en asistencia médica y legal.

9. Proporcionar al Distrito de Santa Marta, un listado de tarifas aéreas nacionales e Internacionales en las diferentes rutas y clases, así como los valores de los hoteles, el cual deberá mantenerse actualizado durante la vigencia del contrato e informar sobre las condiciones y restricciones que presente cada uno de los pasajes aéreos emitidos por las aerolíneas.

De manera adicional, el contratista debe cumplir las siguientes especificaciones técnicas:

REVISADO DE TIQUETES Y CAMBIO DE RUTA:

El futuro contratista deberá realizar y garantizar a solicitud del Supervisor, los revisados de tiquetes no utilizados por parte de los funcionarios. Además, deberá atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en los tiquetes previamente expedidos, suministrando los nuevos tiquetes dentro de los plazos requeridos por el supervisor del contrato y garantizar los cambios de rutas de la forma más conveniente para la Entidad, teniendo en cuenta las condiciones, restricciones y reglas tarifarias de las aerolíneas.

SISTEMA DE RESERVAS Y SITUADO DE TIQUETES:

Realizar las reservas, expedir y suministrar los tiquetes aéreos nacionales e internacionales de conformidad con las solicitudes del Supervisor y estar en capacidad de expedir tiquetes en el momento y día en el que sean requeridos y enviar la confirmación de reserva a través de los correos electrónicos que indique el Supervisor.

Efectuar sin costo alguno las conexiones, reservas y confirmación de sillas en todos los vuelos solicitados por la entidad. Se hace anotación que la confirmación de sillas se aplicará en el evento que las aerolíneas ofrezcan este servicio. En caso de cancelación de una reserva, la agencia deberá permitir la sustitución del respectivo tiquete para el uso de cualquier otro funcionario que lo requiera, previa solicitud del Supervisor y de acuerdo a las políticas internas de cada aerolínea para estos fines.

Cuando la Entidad requiera que se sitúen tiquetes en cualquier ciudad a nivel nacional, la agencia procederá a situarlos a través de los sistemas por él señalados en su propuesta, los cuales podrán ser reclamados por los funcionarios o colaboradores en los diferentes aeropuertos. Se informará inmediatamente al Supervisor del contrato por el medio de comunicación más ágil que señale el oferente en su propuesta, del situado de tiquetes nacionales.

En desarrollo de lo anterior deberá:

a) Asegurar al Distrito el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales, con los precios más favorables del mercado en clase económica. No obstante, el Distrito podrá

solicitar con la debida antelación, el suministro de categorías superiores para sus funcionarios, con la debida autorización del supervisor del contrato. NOTA: El Distrito se reserva el derecho de solicitar pasajes Nacionales o Internacionales en la clase ejecutiva.

b) El Suministro de dichos tiquetes deberá efectuarse dentro de las dos (2) horas siguientes a la autorización dada por el supervisor del contrato o el servidor delegado por la Entidad, permitiéndole conocer las diferentes opciones en cuanto a promociones, descuentos, precios del mercado y diferentes ofrecimientos por parte de las distintas aerolíneas.

c) Tener un sistema de información de suministro de tiquetes, que le permita a la Entidad, comprobar los ahorros que se generen por dicho suministro.

d) Suministrar los tiquetes más económicos en la clase que la Entidad requiera para sus funcionarios, en aras de garantizar el cumplimiento del numeral anterior.

e) Expedir los tiquetes requeridos con base en el formato de solicitud remitida por el Distrito y entregar los itinerarios con número de tiquetes situados, un (1) día antes de la fecha de inicio de la comisión o evento, con el propósito de que el pasajero sea informado oportunamente de su trayecto y/o viaje, a fin de evitar contratiempos en el desplazamiento, además del cobro de penalidades. De igual manera en el evento en que el contratista no comunique con antelación las reservas, las penalidades generadas serán asumidas por el contratista sin reparo alguno.

f) Enviar por correo electrónico al supervisor del contrato, la reserva indicando el costo, clase de tiquete y fecha límite para la confirmación del mismo. Para dicho propósito se ha establecido el siguiente procedimiento, sin prejuicio de modificaciones que puedan surgir al mismo, durante el transcurso del contrato:

- Realizar la reserva aplicando las tarifas más económicas y ajustadas a las necesidades solicitadas por la entidad.

- Remitir de forma inmediata al funcionario del Distrito o supervisor del contrato, la información necesaria de cada itinerario (aerolínea, ruta, fecha, hora de salida, conexiones, tarifa, aeropuerto, código de reserva y fecha límite para la confirmación).

- Tramitar los itinerarios recibidos por parte del funcionario del Distrito o supervisor para la respectiva expedición del tiquete.

- Entregar el itinerario y número de tiquete en el formato establecido por el funcionario del Distrito o supervisor del contrato, el cual no debe exceder las dos (2) horas después de autorizado por el supervisor del contrato.

- Cancelación y/o modificación de reservas: cuando el Funcionario o el Supervisor del contrato informe el cambio de una reserva existente, el contratista procederá a realizar dicho requerimiento de manera inmediata según sea el caso.

- Generar la factura por la expedición de cada tiquete, la cual debe ser remitida al supervisor del contrato dentro del término y condiciones pactadas para el pago respectivo. Para este trámite se debe utilizar el formato establecido por parte del supervisor.

g) Informar por escrito a la Alcaldía cada vez que se produzca un aumento o disminución de tarifas y ofertas por parte de las aerolíneas o del organismo regulador pertinente, tanto para vuelos nacionales como internacionales, en las diferentes rutas y clases.

h) Presentar informes cada ocho (8) días, soportado con las facturas de los tiquetes emitidos durante la semana anterior, en el cual se podrán ver en orden alfabético, los usuarios, las rutas en viajes nacionales e internacionales, valor de los tiquetes adquiridos, reembolsos efectuados, revisados, pendientes, acumulación de millas para cada uno de los tiquetes utilizados, y el estado de cuenta del contrato.

Nota: Será causal de imposición de multas o terminación anticipada del contrato, que el contratista seleccionado, no incluya en su informe, todos los descuentos u ofertas ofrecidos por las aerolíneas.

i) Gestionar ante las distintas aerolíneas, los descuentos, acumulación de millas, tiquetes y demás beneficios adicionales que éstas ofrezcan o reconozcan, por el suministro, expedición y uso

de tiquetes, procurando las mejores condiciones para el Distrito. Nota: Los beneficios comerciales que la ley permita en particular, por acumulación de millas, siempre serán a nivel institucional, y jamás a nivel personal del funcionario.

j) Situar los tiquetes aéreos en el lugar solicitado con sus reservaciones, y conexiones con todas las aerolíneas, incluidas las regionales.

k) Realizar sin costo adicional las reservas, conexiones y confirmación de sillas en todos los vuelos solicitados por el Distrito.

l) Tener contrato vigente con todas las aerolíneas existentes en el mercado, para poder expedir los tiquetes requeridos por el Distrito.

m) Entregar un listado, después de dos (2) días del inicio de cada evento, confirmando la utilización y cancelación de tiquetes.

n) Generar el revisado de los tiquetes devueltos por los funcionarios, que por alguna circunstancia no fueron utilizados y que no puedan ser anulados, o así mismo expedir nota crédito dentro de los siguientes ocho (8) días de efectuado el reporte, de acuerdo con las condiciones de la tarifa y políticas de la aerolínea

o) Asumir el costo del situado de los tiquetes aéreos en su totalidad.

p) Designar a un ejecutivo de cuentas exclusivamente para atender el contrato y mantener actualizado el saldo a la fecha con el Distrito, e informar al supervisor.

q) Garantizar la expedición del 100% de los tiquetes solicitados.

r) Ofrecer un representante que contará con la disponibilidad y competencia para apersonarse de las dificultades que los funcionarios del Distrito presenten, al momento de abordar los vuelos en los diferentes aeropuertos, de tal manera que puedan dar solución a la situación de manera inmediata.

s) Mantener la licencia de funcionamiento vigente y certificada por la autoridad competente; Agente Internacional de Transporte Aéreo (IATA), y la Asociación Nacional de Agencias de Viaje y Turismo (ANATO).

t) Cumplir con las obligaciones requeridas.

u) Cancelar el valor de los impuestos que se ocasionen en razón del contrato que se pretende celebrar.

v) Las demás que considere la Secretaría General.

SERVICIO DE ALOJAMIENTO:

- Ofrecer los servicios de alojamiento de acuerdo con las necesidades establecidas por la alcaldía de Santa Marta.
- Ofrecer tarifas competitivas
- Realizar las reservas de alojamiento en línea y/o a través de los sistemas de reservas de los hoteles, en el mismo momento en que se recibe la solicitud por parte del Supervisor del contrato y confirmar disponibilidad del hotel
- Emitir los váuchers o comprobantes de reserva.
- Gestionar los cambios y cancelaciones de reservas.
- Atender los requerimientos urgentes e imprevistos relacionados con las reservas en los días que sean requeridos en cualquier temporada, puentes o festivos (casos especiales por emergencia).
- Presentar semanalmente un estado de cuenta soportado con las facturas de los hospedajes tramitados durante el periodo correspondiente.
- Presentar un informe mensual de los servicios utilizados.
- Características de los Hoteles-

- Tener acceso a un amplio portafolio de hoteles
- Proceder con la debida diligencia y cuidado, para conseguir los precios más favorables del mercado para hospedaje.
- Transporte aeropuerto – hotel – aeropuerto.
- Registrar las reservas en el mismo momento en que se recibe la solicitud y debe ser confirmada de acuerdo con la disponibilidad del hotel.
- Asegurar que la reserva confirmada es respetada.

CATEGORÍA: Cumplir con los estándares de estrellas

- Ciudades principales hoteles de mínimo 4 estrellas.
- Otras ciudades: hoteles de mínimo 3 estrellas.

ASESORÍAS EN TRÁMITES DOCUMENTALES

Tramitar, colaborar y asesorar a los funcionarios del Distrito en la consecución de todo tipo de documentos necesarios para viajar al exterior o desde otros países hasta Colombia, tales como: visas, pasaportes, vacunas y demás trámites y requisitos que existan para tales efectos.

PERSONA RESPONSABLE DE LA CUENTA

Antes de dar inicio al futuro contrato, el contratista deberá remitir comunicación al Distrito mediante el cual informe el nombre completo, y datos personales de la persona responsable de la cuenta del Distrito de Santa Marta, quien atenderá todo lo relacionado con la ejecución del contrato.

BENEFICIOS COMERCIALES

El contratista seleccionado deberá otorgar a la entidad contratante a través del supervisor del contrato, los beneficios comerciales e incentivos que por políticas de mercadeo brinden las aerolíneas y demás proveedores por conceptos tales como número de tiquetes entregados, monto de suministro, millas, tratamiento preferencial a dignatarios o cualquier otro tipo de medición que utilicen para el otorgamiento de incentivos.

Los beneficios comerciales que la ley permita en particular por acumulación de millas, siempre serán a nivel institucional y jamás a nivel del funcionario.

GESTIÓNAR ANTE LAS AEROLINEAS Y HOTELES

La agencia de viajes se debe comprometer a negociar con las diferentes aerolíneas y hoteles las mejores condiciones tarifarias para la entidad, lo cual incluye la asesoría para la suscripción de convenios corporativos y el otorgamiento de millas redimibles y demás beneficios.

RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS Y AL PERSONAL CONTRATADO

El contratista seleccionado se hará responsable por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato. El o los trabajadores que el contratista seleccione o utilice para el desarrollo de este contrato, será escogido por él en su condición de patrono, y entre estos y el Distrito, no existirá vínculo laboral alguno; en consecuencia, será responsabilidad del contratista seleccionado, el pago de sus salarios y prestaciones sociales a que haya lugar,

Los precios ofrecidos deberán sujetarse en todo caso a los rangos de las tarifas reguladas por la IATA.

4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Prestar los servicios contratados en los plazos pactados y sitio(s) convenido (s) para tal fin, garantizando el suministro permanente de los tiquetes.

2. No ceder o subcontratar el contrato.
3. Cumplir con las obligaciones a su cargo que se deriven del objeto del contrato o de la invitación pública, y en general con las disposiciones establecidas por la Ley.
4. Asumir todos los gastos laborales, administrativos, logísticos y demás, para el cumplimiento del objeto contractual.
5. Correr con los impuestos que se causen, los cuales se considerarán incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental o Distrital. En consecuencia, el Contratista se compromete a permitir descontar del valor del contrato las sumas correspondientes a impuestos, contribuciones y demás deducciones legales, de cada pago o abono en cuenta efectuado por la Secretaría de Hacienda Distrital.
6. Pagar oportunamente los impuestos, contribuciones y demás imposiciones legales.
7. Cumplir a cabalidad todo lo consignado en el contrato y desarrollar el objeto del mismo de acuerdo con los términos establecidos por la Administración, en los documentos precontractuales y previamente acordados en la oferta.
8. Constituir las garantías que se consagren en el contrato y mantenerlas actualizadas en caso de existir modificaciones, suspensión, reinicio y cualquier otra situación en relación a la ejecución del contrato.
9. Presentar fotocopia de los pagos al régimen de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales (Si a ello hubiere a lugar).
10. Garantizar el servicio en forma permanente durante la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro de los bienes o servicios
11. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía presentada durante el suministro.
12. Entregar informe mensual de conformidad con el formato expedido por el Distrito.
13. Las demás que se requieran según el objeto contractual
14. Las demás inmersas en la normatividad que rige los presentes pliegos de condiciones o las estipuladas en el contrato que le correspondan. El proponente elegido será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Entidad o a terceros.

4.3 CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS O SERVICIOS (Código UNSPSC):

Las actividades por ejecutar clasificadas por los bienes, obras o servicios según los códigos UNSPSC (United Nations Standard Products and Services Code), mejor conocidos en español como Códigos de Naciones Unidas, se circunscriben en el siguiente código:

Código - Producto	Nombre – Producto
90121500	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento

4.4 PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto estimado para el cumplimiento del SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES Y HOSPEDAJES NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL PERSONAL DE LA ALCADIA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**,** asciende a la suma de hasta **CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($440.000.000),** contemplado el rubro 2.1.2.02.01.003.06 - Tiquetes Para Transporte Aéreo, bajo la identificación presupuestal CDP No. 381 del 22 de enero de 2026.

Para determinar los costos del futuro contrato, se consultó en la página de la Aeronáutica Civil y la prestación de servicios de hoteles y hospedajes y se estableció que los precios varían dependiendo de si éstos son utilizados desde o hacia el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, y de la temporada en que éstos sean adquiridos y utilizados. Además, se realizaron estudios de las Estadísticas de viajes de los funcionarios y del Alcalde en los años inmediatamente anteriores

4.5 FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

El Distrito se compromete a realizar los pagos parciales conforme sean suministrados los bienes o servicios, atendiendo a lo consagrado en el contrato, así como lo solicitado y recibido a entera satisfacción por el Supervisor del contrato o quien sea delegado, previa presentación de la cuenta de cobro correspondiente, acompañada de la certificación del supervisor sobre el cumplimiento a satisfacción, acta de recibo (acta final para ultimo pago), copia de los recibos de pago (del mes anterior) donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).

Cada solicitud de pago debe estar acompañada de las facturas y soportes correspondientes del servicio o bien suministrado. Como requisito previo para la autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, cajas de compensación familiar, etc.) cuando corresponda.

Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaría de Hacienda Distrital, debidamente autorizado para la Secretaría General.

Nota: El Distrito no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrase incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

El termino para el pago empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución de contrato, incluidas la constitución de la garantía de cumplimiento en caso de que se requiera, son de cargo exclusivo del Contratista. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATO

El plazo para la ejecución del presente contrato, hasta el 31 de diciembre del 2026 o hasta agotar presupuesto. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

VIGENCIA: Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y seis (6) Meses más para efectos de liquidación; siempre y cuando EL DISTRITO así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

4.6 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del Contrato es el D.T.C.H. de Santa Marta, departamento del Magdalena.

5. CONVOCATORIA LIMITADA A MÍPYME

La convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipymes, de acuerdo con lo establecido en los Artículo 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021, en consideración que, el Gobierno Nacional a través de dicho Decreto definió las condiciones y los montos para que las Entidades Estatales adopten en beneficio de las Mipymes convocatorias limitadas a estas.

El DISTRITO deberá limitar la convocatoria del presente Proceso de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas nacionales, con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

3. Dichas solicitudes se recibirán por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura del Proceso de Contratación.

4. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

5. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

6. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos que se refieren a continuación:

6.1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

6.2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda.

6. REQUISITOS HABILITANTES

6.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

6.1.1. JUSTIFICACIÓN

La escogencia del contratista se hará aplicando el principio de la selección objetiva, para lo cual se tendrá en cuenta el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que la entidad busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. El contratista con la presentación de la oferta se compromete para con el Distrito a dar cumplimiento a los requerimientos mínimos y las especificaciones indicadas en estos estudios.

Si una propuesta no cumple con los requisitos MINIMOS exigidos, se determinará la causal de RECHAZO o de NO HABILITADO de la misma y su consecuente exclusión del proceso de selección, ello si se cumplen los preceptos para rechazar la propuesta. Esto es cuando la entidad requiere al proponente para que allegue los documentos faltantes y que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el pliego de condiciones, será rechazada la oferta si el proponente dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud no responde al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.

El DISTRITO verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

Son requisitos para participar y verificar: la capacidad jurídica, y organizacional, financiera y técnica mínima. Estos requisitos no tienen puntaje, pero son verificables por los evaluadores, quienes constatarán el cumplimiento de estos teniendo en cuenta lo exigido en el pliego de condiciones. Si los proponentes no cumplen con estos requisitos, el ofrecimiento será rechazado.

6.1.2. REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes, son aquellos que le permiten a la Alcaldía, verificar el cumplimiento de la capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia de los proponentes interesados en participar en el proceso de selección, estos se han establecido con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y en el *Manual Para Determinar y Verificar Los Requisitos Habilitantes En Los Procesos De Contratación*, expedido por la Agencia Nacional de Contratación (M-DVRHPC-04) expedido por Colombia Compra Eficiente.

El numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, dice que solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

INCORPORACIÓN DE CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME Y/O EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

Según lo contemplado en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (Adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) , en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

Del mismo modo y de acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación (…) establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia.

Así las cosas, para ambos casos, la norma exige que los documentos del Proceso incorporen requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.

2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

3. Índices de capacidad financiera.

4. Índices de capacidad organizacional.

5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

En ese sentido, el Distrito de Santa Marta incorpora en el presente proceso como criterio diferencial emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas y para mipymes, el valor de la garantía de la seriedad de la oferta estableciendo condiciones más exigentes sobre ese criterio en particular, para los demás proponentes que concurran al proceso de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres o Mipyme.

Los requisitos habilitantes no son objeto de ponderación, pero son de obligatorio cumplimiento por los participantes. Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, cada aspecto se evaluará como “cumple”, en caso contrario, se evaluará como “no cumple”, obteniendo un resultado de “habilitado” si cumple todos los aspectos o “no habilitado” si le hace falta por lo menos un aspecto.

Para cada propuesta se revisará el cumplimiento de cada uno de los factores habilitantes descritos en este documento:

CRITERIO	VERIFICACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	Cumple / No Cumple
EXPERIENCIA	Cumple / No Cumple
CAPACIDAD FINANCIERA	Cumple / No Cumple
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	Cumple / No Cumple
CAPACIDAD TECNICA	Cumple / No Cumple
RESULTADO	**Habilitado / No habilitado**

- **CAPACIDAD JURIDICA**

La exigencia de la Capacidad Jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y de obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato. Con el fin de medir la Capacidad Jurídica del interesado, se establecieron los siguientes aspectos a verificar:

Para este proceso de selección pueden participar personas jurídicas nacionales o extranjeras, en forma individual, en consorcio, o en unión temporal o promesa de sociedad futura, que tengan representación en Colombia o constituyan un apoderado domiciliado en el país y cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y en la Ley.

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

1. Individualmente como: personas jurídicas nacionales o extranjeras.

2. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
3. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la ley, incluida la causal prevista en el numeral 1.14 del pliego de condiciones.
4. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
5. Con domicilio en el Distrito de Santa Marta o contar con una sede en el mismo.

- **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

El D.T.C.H. de Santa Marta también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, certificado de antecedes contravencionales, inhabilidades por delitos sexuales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

Los proponentes, tanto persona natural o jurídica, con la formulación de su propuesta, de manera individual o como miembros de un consorcio o unión temporal, deben manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no están incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y las leyes, para participar en este proceso de selección, ni para celebrar contratos con EL DISTRITO.

Dicha manifestación en todo caso se entiende realizada con la firma de la propuesta por parte de Representante Legal solamente.

En el evento de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, las partes actuarán de conformidad con lo señalado en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, sin que en ningún caso pueda válidamente efectuarse acto dispositivo alguno por parte del proponente o contratista respecto de los derechos y obligaciones derivados del presente proceso, sin el consentimiento previo y expreso del Distrito.

- **DOCUMENTOS DE LA PERSONA JURIDICA**

La persona jurídica debe anexar a su propuesta los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal si el Proponente es plural o del certificado de matrícula mercantil si es persona natural, cuya expedición sea igual o inferior a los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta.

2. Certificado del RUP del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal si el Proponente es plural, cuya expedición sea igual o inferior a los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta.

3. Copia del acuerdo para conformar el consorcio o unión temporal si el Proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros del Proponente plural, la representación legal del Proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural.

4. Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.

2. En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.
3. Carta de presentación de la propuesta.
4. Certificación del pago de los aportes al SGSS.
5. Garantía de seriedad de la oferta.
6. RUT.
7. Compromiso anticorrupción.
8. Manifestación de interés en el término establecido en el cronograma de actividades.

- **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DEBIDAMENTE FIRMADA**

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al anexo contenido en el *"Carta de Presentación de la Propuesta"* y será firmada por el proponente quien deberá ser una persona jurídica o natural que dentro de su objeto o actividades comprenda el que se va a desarrollar en el presente proceso. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, en unión temporal o consorcio, deberá venir firmada por el representante legal debidamente facultado en los términos de ley.

El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones

La presentación de la Carta de presentación de la propuesta firmada por persona distinta a su Representante Legal o a quien estatutariamente tenga la facultad de comprometer al proponente, genera rechazo de plano de la oferta.

La sola presentación de esta carta significará que el proponente conoce y acepta la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad.

En la carta de presentación de la propuesta, el proponente o el representante legal, tiene la obligación de manifestar bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar establecidas en la Constitución y la Ley.

En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder que así lo faculte. En este caso, la facultad de representación comprenderá las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

Se consideran válidas las cartas de presentación que el interesado, representante legal o apoderado firmen de forma electrónica de acuerdo con lo contemplado en la Ley 527 de 1999, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 2364 de 2012 o de forma escaneada. Se entiende por firma electrónica la definición contenida en el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 2364 de 2012 el cual establece: *"Firma electrónica: Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente".*

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, la manifestación, bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o en las prohibiciones para contratar establecidas en la Constitución Política o en la Ley se hará por cada uno de sus miembros; y si los integrantes son personas jurídicas, debe manifestar que

los socios que las conforman, no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés establecida por la Constitución y la Ley.

Si el proponente, o el Representante Legal o alguno de los socios o todos o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar, la oferta será rechazada.

- **FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA**

Presentar fotocopia de la cedula de ciudadanía, de cedula de extranjería de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.

- **CONSTITUCIÓN, REPRESENTACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA**

PERSONA JURÍDICA NACIONAL DE NATURALEZA PRIVADA

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas privadas de origen nacional las sociedades que hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia.

Con el fin de presentar propuesta en el presente proceso, debe acreditar las siguientes condiciones:

a. Su existencia y representación legal, a efectos de lo cual debe presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso, reflejando en la misma que el representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato comprometer a la entidad a través de su propuesta.

b. Un término mínimo remanente de duración de la sociedad, de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes, servicios u obra, o de la vigencia del contrato.

c. La suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se debe presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

d. Que su objeto social se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Con el fin de establecer la idoneidad para la ejecución contractual, el proponente deberá acreditar en el certificado de la cámara de comercio a través del cual se verificará si el objeto social o actividad económica del proponente registrado ante Cámara de Comercio, le permite desarrollar el objeto del contrato, según artículo, 99 y 110.4 del Código de comercio y la clasificación de Actividades Económicas- CIU revisión 4 adaptada para Colombia, mediante Resolución No 000139 de fecha 21 de Noviembre de 2012. Lo anterior, se verificará en el certificado de existencia y representación legal

PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE NATURALEZA PÚBLICA

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza pública aquellas sociedades que hayan sido constituidas por disposición legal o reglamentaria, de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia.

Para efectos de presentar propuesta en el presente proceso, debe acreditar las siguientes condiciones:

a. Su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se derive de la Constitución o la ley. Para el efecto, deben mencionarse los documentos y actos administrativos de creación.

En todo caso, debe mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la presentación de la oferta y la posterior suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.

b. Que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

c. La suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE ORIGEN EXTRANJERO

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales. Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación debe cumplir con las siguientes condiciones:

a. Existencia y representación legal, a efectos de lo cual debe presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

b. Para las personas jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia, deberán presentar el certificado de existencia y representación legal en las condiciones señaladas en este numeral, en donde conste la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización.

Un término mínimo remanente de duración de la sociedad, de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicios o de la vigencia del contrato.

c. La suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se debe presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

d. Que su objeto social se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

En todos los casos, debe cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, y las demás normas vigentes.

Conforme a lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, los documentos podrán ser aportados en copia simple, y para la adjudicación el proponente deberá aportar el documento con la exigencia legal correspondiente.

Los documentos en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Así mismo, su decisión de establecer negocios en Colombia deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 472 del Código de Comercio.

- **AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICONES DE LA PERSONA NATURAL, JURÍDICA O SU REPRESENTANTE LEGAL PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.**

Este requisito lo verifica el Distrito con la presentación de declaración juramentada de la persona natural y jurídica, según Formato establecido en el pliego de condiciones

- **MANIFESTACION DE INTERES EN PARTICIPAR**

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso, los posibles oferentes interesados en participar dentro del mismo deberán manifestar su interés con el fin de que el DISTRITO conforme una lista de posibles oferentes, para lo cual deberá manifestar interés como lo establece la ***"Guía rápida para manifestar interés a través del SECOP II".***

NOTA 1: Por lo anterior, no se podrán recibir manifestaciones de interés que sean remitidas a través de mensaje.

NOTA 2: La manifestación de interés por parte de los posibles oferentes, es requisito habilitante para la presentación de la respectiva propuesta.

NOTA 3: En caso de consorcios o uniones temporales, Se deberá constituir primero la persona plural para que sea ésta quien realice la manifestación de interés correspondiente, de conformidad con lo establecido por Colombia Compra Eficiente para la plataforma SECOP II.

Si no se presenta ninguna manifestación de interés, EL Distrito de Santa Marta, declarará desierta la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

El Distrito de Santa Marta NO realizará sorteo de consolidación de oferentes.

- **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES**

El artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012, establece: "Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el registro

Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal."

Al respecto el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 dice: "Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Los proponentes deben acreditar que están inscritos en el RUP de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Alcaldía Distrital de Santa Marta no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta. (Colombia Compra Eficiente Circular Externa Única pag. 36).

El RUP debe ser expedido con un término no mayor a treinta (30) días calendarios (contados retroactivamente a la fecha de cierre), y debe encontrarse vigente y en firme al último día del traslado de informe de evaluación. En todo caso si el proponente no se encuentra inscrito de conformidad con lo exigido en la Ley, la propuesta será INHABILITADA. En el evento de presentación de la oferta, tanto en forma individual como conjunta (consorcios o uniones temporales), el oferente y cada uno de sus integrantes deben encontrarse con la inscripción vigente, actualizada y en firme.

'Los proponentes deberán acreditar su inscripción en el Registro Único de Proponentes –RUP, mediante el certificado expedido por la Cámara de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1., del decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015 "El certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) debe contener: (a) los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; (b) los requisitos e indicadores a los que se refiere el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del mencionado decreto; (c) la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades; y (d) la información histórica de experiencia que el proponente ha inscrito en el RUP. Las cámaras de comercio expedirán el certificado del RUP por solicitud de cualquier interesado. Las Entidades Estatales podrán acceder en línea y de forma gratuita a la información inscrita en el RUP.

La Entidad entenderá como admisible los códigos que corresponden hasta el tercer nivel es decir hasta la TERCERA CLASE (artículo 2.2.1.1.1.5.3. decreto 1082 de 2015).

Así mismo se dará correcta aplicación a lo señalado en el artículo 6 del Decreto 399 de 2021, ampliado el término mediante el Decreto 1041 de 2022, que establece que en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente de los últimos 3 años, de igual forma se señala que es tal capacidad financiera, determinada en el mejor año fiscal.

No obstante, lo establecido anteriormente, la entidad de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, dispone:

"Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción."

Es requisito obligatorio estar inscritos en el RUP para poder participar en un proceso de contratación, además, se debe renovar la información, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, con la finalidad que no cesen los efectos del RUP. El acto administrativo de inscripción, renovación y actualización del RUP se ajusta a las generalidades de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente, debe encontrarse en firme para presentarse a un proceso de selección y por ende, celebrar contratos con las entidades estatales.

No obstante, Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 480 de 2021, manifiesta que:

"Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua». De esta manera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se permite que haga valer la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente."

Por lo anterior, los proponentes podrán presentar el RUP con la información anterior, teniendo en cuenta que sus efectos no cesan, hasta tanto no quede en firme la renovación del presente año 2026; para este efecto, debe acreditar que se tramitó dicha renovación. Es menester resaltar que la expedición del certificado de inscripción y clasificación registro único de proponentes – RUP, debe ser expedido con un término no mayor a treinta (30) días calendarios, contados retroactivamente a la fecha de cierre del proceso".

- **Acreditación de pago de seguridad social y obligaciones parafiscales Personas Jurídicas**

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

En caso de que la certificación sea suscrita por el contador y/o revisor fiscal del proponente persona jurídica o del integrante persona jurídica de la figura asociativa, deberá allegarse copia del documento de identidad, de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la entidad que vigila al profesional que la expide

Las entidades no podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Nota: Sin perjuicio de los mencionado en este acápite, EL DISTRITO podrá solicitar al proponente cualquier información adicional más allá de la certificación aquí mencionada para la verificación del pago de seguridad social y aportes legales.

Personas Naturales

De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 1150 de 2007, a la fecha y junto con la presentación de la oferta, el proponente persona natural, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, aportando los certificados de afiliación respectivos o el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Proponentes Plurales

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los anteriores numerales.

- **Hoja de vida en formato único**

El oferente debe aportar el formato de Hoja de Vida de la función pública para persona jurídica, el cual debe estar diligenciado y firmado.

- **Compromiso anticorrupción**

Los Proponentes deben suscribir **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN PERSONA JURÍDICA** en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato.

- **CERTIFICADO ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

El Distrito verificará que el proponente no se encuentre en el Boletín de Responsables Fiscales, en la Contraloría General de la República.

- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

El Distrito verificará que el proponente no tenga antecedentes disciplinarios registrados en la Procuraduría.

- **DOCUMENTOS DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**

En caso de participación conjunta, el consorcio o unión temporal debe estar conformado según lo establece el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y normas que adicionen o complementen, y se acredita con el documento de conformación.

El representante legal y miembros de la asociación no deben estar incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar.

Las personas jurídicas deben estar constituidas legalmente, registradas en la Cámara de Comercio y su objeto social estar relacionado con el objeto del contrato.

En la propuesta se debe anexar el documento suscrito por los asociados en consorcio o unión temporal.

Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual se debe cumplir los siguientes requisitos:

a. La existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual debe declararse de manera expresa en el documento de constitución, donde se establezca los términos y extensión de la participación en la ejecución del objeto contractual, la designación de la persona que los representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

b. La existencia, representación legal, capacidad legal y capacidad jurídica de las personas jurídicas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración, ejecución y liquidación del contrato.

c. Que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal tengan un término mínimo de duración de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes, servicios u obras, o de la vigencia del contrato. En todo caso el término de duración del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

d. La designación de un representante que debe estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente debe designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

e. Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales, debe acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.

f. No se encuentre incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad fijadas por la Constitución y la Ley, el proponente, alguno de los miembros del consorcio o Unión temporal o el representante legal.

g. No se encuentre incurso en algunas de las causales de disolución o liquidación de sociedades el PROPONENTE o alguno de los miembros del consorcio o Unión temporal o el representante legal.

h. Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas o naturales

que se asocien en consorcio o en unión temporal para la presentación de la propuesta, debe acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del presente pliego de condiciones.

i. La sumatoria del porcentaje de participación de Consorcios o Uniones Temporales no podrá ser diferente al 100%.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

Será causal de RECHAZO, modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.

- **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Póliza de seguro
Asegurado/ beneficiario	ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA identificada con NIT 891.780.009 – 4
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Quince por ciento (15%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	• Para las personas jurídicas la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

En caso de error en su contenido, el proponente puede subsanar.

Acotación: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Criterios diferenciales para Mipyme y/o emprendimiento de mujeres: En virtud de los artículos **2.2.1.2.4.2.15** y 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021), las empresas MIPYMES Y/O EMPRENDIMIENTO DE MUJERES, para el presente proceso y una vez realizado el respectivo análisis por parte del Distrito, el cual se señala en el estudio del sector del presente documento, se concluye que el único factor diferencial que podría beneficiar directamente a las empresas anteriormente indicadas es el referente al valor de la garantía de seriedad de la oferta, considerando que frente a los demás criterios que indica la norma, como son, tiempo de experiencia, número de contratos requeridos para acreditar la experiencia, e índices de capacidad financiera y organizacional, las empresas analizadas cumplen con el requisito general, por lo que establecer alguno de ellos como diferencial no constituye un beneficio para este tipo de empresas, contraviniendo el objetivo de la norma.

- **Para Mipymes y/o emprendimiento de mujeres:** constituir a favor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta. NIT 891.780.009-4, una póliza de Seguros a favor de entidades públicas o garantía bancaria, expedida por una entidad debidamente constituida y autorizada para funcionar en Colombia por una suma equivalente al **diez por ciento (10%) del presupuesto oficial**, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento. El periodo de vigencia de la garantía deberá cubrir como mínimo noventa (90) días, contados a partir de la presentación de la propuesta, en proponentes plurales aplica cuando se acredite que por lo menos uno de sus integrantes es una mipyme y/o emprendimiento de mujeres con una participación igual o superior al diez por ciento (10%).

Característica	Condición
Clase	Póliza de seguros
Asegurado/ beneficiario	ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA identificada con NIT 891.780.009 – 4
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán

	los otorgantes de la misma.

En todo caso deberá prorrogarse la vigencia de las garantías cuando el Distrito de Santa Marta, resuelva ampliar los plazos y valores previstos para la presentación de Propuestas. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por El Distrito de Santa Marta, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses. En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

Tomador / Afianzado

Si el proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de las Ofertas no aceptadas será devuelta de conformidad con lo establecido en el presente Pliego.

El Alcaldía Distrital de Santa Marta, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en los siguientes casos:

- Por la no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de las garantías solicitadas en el contrato.

La Alcaldía, previa solicitud escrita del oferente, devolverá la garantía de seriedad de la oferta, una vez haya sido perfeccionado el contrato respectivo y se hayan aprobado las garantías contractuales.

La Alcaldía, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la misma.

5.1.5. FOTOCOPIA DEL REGISTO UNICO TRIBUTARIO

El proponente, individual o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del RUT, expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas.

El oferente debe tener en cuenta que el artículo 2o de la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020, la Resolución N°000154 del 14 de diciembre del 2012 de la DIAN, (modificado por el artículo 1 de la Resolución 5 de 2021) requirió que debe encontrarse actualizado el RUT con la nueva clasificación de las actividades económicas.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia y las personas naturales sin domicilio en Colombia, no deben presentar el Registro Único Tributario (RUT), toda vez que en él se debe inscribir toda persona natural o jurídica que deba cumplir obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el adjudicatario sea una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia o una persona natural sin domicilio en Colombia, ésta deberá inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT).

El RUT debe contar con la información actualizada de: correo electrónico, teléfono, dirección, actividad económica y responsabilidades tributarias.

- **CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y JUDICIALES**

Presentar copia del Certificado expedido por la Policía Nacional en el Sistema Registro Nacional de Medidas correctivas.

- **FOTOCOPIA DE LIBRETA MILITAR**

Si se tratara de personas naturales, copia de la libreta militar o certificación expedida por la Dirección de Reclutamiento de las Fuerzas Militares de Colombia, si es persona natural menor de 50 años. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, las personas naturales de nacionalidad colombiana deberán tener definida su situación militar como requisito para la celebración de contratos con cualquier entidad de derecho público. En consecuencia, de no presentarlo, el Distrito verificará el estado de la situación militar de la persona natural de nacionalidad colombiana que presente oferta a título individual o como miembro de una forma asociativa.

- **CONSULTA AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM.**

El proponente, si se tratara de persona natural, deberá anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios REDAM. En caso de proponente persona jurídica deberá anexar el certificado de consulta de su representante legal. Para los proponentes plurales deberá anexar certificado de consulta de cada uno de los representantes que lo conforman. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través del link https://www.redam.gov.co/

- **FORMATO DE CONFLICTO DE INTERESES LEY 2013 DE 2019.**

- **CERTIFICADO DE DELITOS SEXUALES PERSONA NATURAL O DEL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA.**

- **AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

El proponente deberá adjuntar con su propuesta “Autorización Tratamiento de Datos Personales” suscrito por el Representante Legal o la persona natural. En caso de estructuras plurales, deberá ser firmado por cada uno de los representantes legales.

- **CONTROL PREVENTIVO DE PRÁCTICAS COLUSIVAS**

La Alcaldía en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizarlos riesgos de colusión entre proponentes en los procesos de selección, adopta las prácticas que promueven la participación trasparente y competitiva de los proponentes en las distintas modalidades de procesos públicos.

Según lo previsto en la Ley 155 de 1959, en el Decreto 2153 de 1992, en la Ley 1340 de 2009, en el Decreto 4886 de 2011 y en especial por la dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el proponente deberá diligenciar el formato "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE", en dónde expresa de forma clara su compromiso de no ejercer practicas colusorias o restrictivas de la Competencia.

- **POSIBILIDAD DE LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA.**

La convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipymes, de acuerdo con lo establecido en los Artículo 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021, en consideración que, el Gobierno Nacional a través de dicho Decreto definió las condiciones y los montos para que las Entidades Estatales adopten en beneficio de las Mipymes convocatorias limitadas a estas.

El DISTRITO deberá limitar la convocatoria del presente Proceso de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas nacionales, con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

3. Dichas solicitudes se recibirán por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura del Proceso de Contratación.

4. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

5. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

6. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos que se refieren a continuación:

6.1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

6.2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda.

- **CAPACIDAD FINANCIERA**

Para la evaluación de la capacidad financiera del proponente, se tendrá en cuenta únicamente la información consignada en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio (RUP) con la información financiera actualizada al 31 de diciembre de 2024, que se encuentre en firme a la fecha de CIERRE del presente proceso, si el proponente ya realizó su actualización. En el evento de haber actualizado y no está en firme a la fecha de cierre la información se tendrá en cuenta la información que en estos momentos está en firme (2023).

Para los consorcios, uniones temporales u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes deberá aportar el Registro Único de Proponentes de la cámara de comercio respectiva (RUP) que se encuentre EN FIRME a la fecha del CIERRE del presente proceso.

La Alcaldía efectuó el análisis para establecer los indicadores de capacidad financiera a verificar, de acuerdo con la obligación prevista en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012, así mismo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.3, y 2.2.1.1.1.5.6 numeral 3 y 4 Decreto 1082 de 2015, y definió los índices de capacidad financiera aplicables a este proceso así.

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la Unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los Artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993. Se hará la verificación financiera de cada una de las propuestas, la cual no otorgará puntaje y como resultado de la misma se decidirá sobre la declaratoria de HÁBIL o No HÁBIL. Los proponentes deberán cumplir con los siguientes índices financieros:

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 3,00
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0,7
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 10

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

NOTA 1: A los Proponentes individuales cuyos índices de razón de cobertura de intereses, sean indefinidos por ser el cero el número divisor, se les tendrá por cumplido el valor del índice exigido por la administración; Es decir, siempre que el Gasto de interés se encuentre en cero (0).

NOTA 2: A los Proponentes plurales, cuyos miembros tengan índices indefinidos de Razón de cobertura de intereses, por involucrar uno, varios o todos ellos, un cero (0) en la operación para calcularlos, se les tendrá por cumplido el valor del índice exigido por la administración, siempre que la suma simple de los dividendos del indicador de los integrantes del proponente sea un valor igual o superior al presupuesto oficial.

Cuando el proponente no cumpla con los rangos aceptables de los indicadores financieros establecidos, la propuesta será evaluada como **NO CUMPLE FINANCIERAMENTE,** lo que la inhabilitará para seguir siendo evaluada.

- **CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2- Indicadores financieros y organizacionales:

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,05
Rentabilidad sobre patrimonio	Mayor o igual a 0,12

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

Acreditación de la capacidad financiera y organizacional.

a) *PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA*

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

b) PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Para este aspecto la "Guía para la participación de proveedores extranjeros en proceso de contratación", G-PPEPC-01, emitida por Colombia compra Eficiente Establece que:

Los proveedores extranjeros deben presentar los estados financieros del año inmediatamente anterior, debidamente auditados en las condiciones definidas en los pliegos de condiciones, que deben contener los elementos para hacer la conversión de los estados financieros que fueron expedidos en moneda extranjera. Cuando, de acuerdo con las normas aplicables, los proveedores extranjeros "aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre en un fecha posterior al quinto día hábil del mes de abril, pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre suscritos por el representante legal junto con un pre informe de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que: (a) la información financiera presentada a la Entidad Estatal es la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y (b) el proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros. (…). Esta información debe ser actualizada llegada la fecha máxima de actualización de acuerdo con la legislación del país de origen".

5.2. CAPACIDAD TÉCNICA. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS HABILITANTES

De esta manera, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y especificaciones técnicas relacionadas con el objeto contractual, el proponente deberá diligenciar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del documento, en señal de que se obliga a cumplir en su totalidad con las especificaciones exigidas por la Alcaldía. Los siguientes son los documentos de verificación de contenido técnico requeridos para participar en el Proceso de contratación:

5.4.1. EXPERIENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 10 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con lo señalado en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación", emitido por la Agencia nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, la experiencia acreditada es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual es verificada por la Entidad contratante con base en información que se encuentre certificada en el RUP, para lo cual el proponente deberá aportar el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio vigente y en firme. Lo anterior con el propósito de garantizar la calidad e idoneidad del proponente en la ejecución de las actividades implícitas al presente proceso.

La entidad ha determinado que la experiencia es un factor preponderante en la selección de los contratistas, por tal motivo ha considerado en el presente proceso su verificación como un factor de (CUMPLE o NO CUMPLE), según lo dispone el numeral 1 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, para que el proponente cumpla con este requisito habilitante será necesario que tenga inscrita su experiencia en el RUP contratos que contengan el código relacionado a continuación.

Clasificación UNSPSC	Descripción
90121500	Agente de Viajes

El proponente deberá acreditar la experiencia específica de la siguiente manera, para lo cual deberá cumplir con cada una de las exigencias señaladas a continuación:

Deberá acreditar haber ejecutado y terminado por lo menos dos (02) contratos, que incluya en su objeto suministro de tiquetes aéreos y hospedaje, cuyo valor individual expresado en salarios mínimos a la fecha de suscripción sea igual o superior al Presupuesto Oficial, expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) a la fecha de suscripción.

Si el proponente es una Unión Temporal, la experiencia total de dicha figura asociativa será la que aporte cada uno de los integrantes de acuerdo con su porcentaje de participación en ella.

Los Consorcios o Uniones Temporales cumplirán con este requisito si todos sus miembros en conjunto acreditan estar inscritos en la Clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC en todos los códigos señalados.

Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

En el caso de consorcios y Uniones Temporales cada uno de sus miembros deberá aportar por lo menos un (01) contrato que cumplan con las exigencias aquí descritas, lo anterior en consideración que el Distrito requiere garantizar que el futuro CONTRATISTA prestador del servicio, cuente con la suficiente experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar

CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos por acreditar la experiencia deberán cumplir las siguientes características:

- Estar relacionados en el Formato Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los proponentes plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato– Experiencia. Este documento debe presentarlo el proponente plural y no cada integrante
- El SMLMV (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente) que se tomará para la conversión del valor de cada contrato a SMLMV, será el del año en que finalizaron los servicios, de acuerdo con la certificación del contrato que se relacione en la propuesta.
- Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, deben adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. En estos casos.
- EL DISTRITO no tendrá en cuenta la experiencia aportada cuando los socios se encuentren inhabilitados. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2. EL DISTRITO tendrá

en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad hasta los tres (3) años de constituida. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

EL DISTRITO tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

- Para los Proponentes Plurales, el Proponente que aporte la mayor experiencia deberá ser el que ostente una participación mayoritaria en la conformación de la estructura plural.
- Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia.
- Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en documento válido, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
- Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.
- En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el Formato - Experiencia, se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la indican.
- El Distrito hará la evaluación basada en el Formato - Experiencia.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en la sección correspondiente del pliego de condiciones:

A. Contratante

B. Objeto del contrato

La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.

La fecha de terminación de la ejecución del contrato.

Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

El porcentaje de participación en la ejecución, del integrante del contratista plural.

La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. (Debe indicar día, mes y año). No obstante, si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia el mes y el año, se tomará para efectos de evaluación de la fecha de iniciación el primer día del mes.

La fecha de terminación de la ejecución del contrato. (Debe indicar día, mes y año). No obstante, si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia el mes y el año, se tomará para efectos de evaluación de la fecha de terminación el último día del mes. Tiempo total de suspensión (SI APLICA).

Debe Indicar día, mes y año, tanto de la fecha de inicio como de la fecha de terminación del período de la suspensión. (Se aplicará la formula prevista para tal fin en el presente pliego de condiciones). No obstante, si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia el mes y el año de la iniciación y/o terminación, se tomará para efectos de evaluación de la fecha de iniciación el último día del mes y de la fecha de terminación el primer día del mes.

Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia especifica haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, deberá relacionar las actividades que corresponden al porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso y además, dicho porcentaje de participación deberá venir especificado claramente en uno o algunos de los documentos que se establecen como válidos para efectos de acreditación de experiencia contenidos en el pliego de condiciones.

Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el plazo a considerar será el plazo total ejecutado, sin afectarse por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de complementar la información solicitada. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de Liquidación

B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción del servicio contratado debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE PARTICULARES.

El proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

• Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o la persona que el designe, donde conste número del contrato, objeto, fecha de inicio, suspensiones si las hubo, fecha de terminación, integrantes de la unión temporal o consorcio, así como la declaración de recibo a satisfacción

Los requisitos de experiencia se fundamentan en lo establecido para tal fin en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, es así como tales requisitos son adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en los requisitos de experiencia, se han definido reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y propendan por la amplia participación de oferentes que garanticen la selección de la oferta más favorable para la entidad.

- **OTROS REQUISITOS TECNICOS:**
- **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.**

El proponente debe acreditar que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo, para lo cual debe presentar el certificado de Inscripción expedido por la Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio en el ramo de prestación de servicios turísticos de Agencia de viajes y turismo, Agencias mayoristas y operadores de Turismo. El certificado deberá estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta y mantenerse vigente la inscripción durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 61 y 62 de la Ley 300 de 1996, reglamentados por el Decreto 504 de 1997, modificado por el Decreto 2074 de 2003, y el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006.

Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe presentar el certificado de estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo.

- **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO IATA.**

El proponente debe presentar la licencia de funcionamiento vigente de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo IATA, la cual deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación.

Para el caso de consorcios o uniones temporales todos sus miembros deben estar inscritos en la IATA.

- **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ANATO**

El proponente debe presentar la licencia de funcionamiento vigente de la Asociación Nacional de Agencias de Viajes y Turismo ANATO, licencia que deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, todos sus miembros deben estar inscritos en la ANATO.

- **FACTORES DE PONDERACIÓN**

En el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía el DISTRITO, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, que serán señaladas en el pliego de condiciones.

Para este efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

FACTOR	PUNTAJE
PUNTAJE POR EVALUACION DEL MAYOR PORCENTAJE DE DESCUENTO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	35
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
MYPIME DOMICILIADA EN COLOMBIA	0.25
INCENTIVO DE MUJERES	0.25
CALIDAD	54.5
REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	-2%

PROPUESTA ECONÓMICA

El valor total indicado en la pregunta Tipo lista de Precios será el valor total del presupuesto oficial.

El valor de la Propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del objeto contractual del presente proceso, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la propuesta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus propuestas deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales como asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

Precio artificialmente bajo

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la Entidad deberá aplicar el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas

Para determinar si una propuesta tiene un precio artificialmente bajo, el Comité Evaluador ceñirse al siguiente criterio:

A Cuando se presenten 4 ofertas o menos, habilitadas económicamente, el Comité Evaluador requerirá por precios artificialmente bajos al proponente que oferte un valor total por debajo del VEINTE POR CIENTO (20%) del Presupuesto Oficial Estimado –POE- para el presente Proceso de Selección.

Cuando se presenten más de 4 ofertas, habilitadas económicamente, el Comité Evaluador requerirá por precios artificialmente bajos al proponente cuyo valor propuesto sea inferior al valor mínimo aceptable acorde con la siguiente fórmula:

Valor mínimo aceptable = Mediana − Desviación Estándar

Para calcular la mediana, se deberá ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la propuesta en la mitad de la lista. Si el número de propuestas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.

Para calcular la Desviación Estándar LA INSTITUCION deberá implementar la siguiente formula:

$$\text{Desviación Estándar} = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n}(\text{Valor de la Propuesta} - \text{Promedio de los valores de las Propuestas})^2}{n}}$$

Donde n es el número de propuestas presentadas.

El Comité Evaluador también podrá requerir al proponente que para uno o varios ítems ofrezca un valor unitario inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor señalado en el Análisis Económico del Sector.

Luego de evaluar la aclaración presentada por el Proponente, el Comité Evaluador puede recomendar aceptar las condiciones de la propuesta o rechazarla si no encuentra que las explicaciones del Proponente son satisfactorias.

Este procedimiento se realiza en caso de que aplique.

- **MAYOR PORCENTAJE DE DESCUENTO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA**

Al proponente que ofrezca mayor porcentaje de descuentos administrativo para tiquetes nacionales, tiquetes internacionales y hospedaje se le asignara el siguiente puntaje conforme a la siguiente tabla:

Ítem	Descripción	Porcentaje de Descuento Ofrecido	Puntos
1	Mayor descuento ofrecido en tarifa neta para Tiquetes Nacionales	PORCENTAJE %	12.5 puntos
2	Mayor descuento ofrecido en tarifa neta para Tiquetes Internacionales	PORCENTAJE %	12.5 puntos
3	Mayor descuento ofrecido en tarifa neta para (Alojamiento, Alimentación).	PORCENTAJE %	10 puntos
TOTAL			**35**

Las demás ofertas se calificarán en forma proporcional descendente de acuerdo con la siguiente fórmula:

PP = Vpe / Vmp * **(35)** Donde:

PP = Es el puntaje que obtiene la oferta en evaluación.

Vmp = Es el porcentaje de la propuesta con mayor promedio total de descuento.

Vpe = Es el porcentaje de descuento en tarifas ofrecido por el oferente en evaluación.

- **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)**

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo DIEZ (10) PUNTOS y se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 816 de 2003, artículo 1º, parágrafo, modificado por el Decreto 19 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1, modificado por el artículo 1º del Decreto 680 de 2021 que define los servicios nacionales, disponiendo que "(...) En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda.

En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.(...)" y artículo 2.2.1.2.4.1.3 que indica la existencia de trato internacional así "(...) La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores.

Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado". El puntaje se asignará en cada uno de los casos será el siguiente:

PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
Servicios nacionales o contrato nacional	10 puntos
Servicios extranjeros que incorporen componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos	5 puntos
Servicios extranjeros	3 puntos

Teniendo en cuenta lo estipulado en el Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de contratación M-MIPC-0124 de Colombia Compra Eficiente, para el cumplimiento del aspecto de estímulo a la industria nacional se tiene en cuenta lo establecido en la Ley 816 de 2003, artículo 1, parágrafo, modificado por el Decreto 19 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1.

Para la acreditación del requisito, en tratándose de servicio nacional cuando éste sea prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia, la cédula de ciudadanía certifica la nacionalidad y la visa de residencia certifica la residencia.

También son servicios nacionales, los prestados por personas jurídicas constituidas en el país, situación que podrá ser verificada con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional

6.2. MYPIME DOMICILIADA EN COLOMBIA (0.25)

La Entidad otorgará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

- **EMPRENDIMIENTO O EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)**

La Entidad asignará un puntaje de 0.25 puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya

o complemente. Para que el Proponente obtenga este puntaje debe presentar oficio emitido por el representante legal, bajo la gravedad de juramento, la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación en la ejecución igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Entiéndase por emprendimiento y empresa de mujeres lo preceptuado en el articulo 3 del decreto 1860 de 2021 que adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a

la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

- **FACTOR DE CALIDAD (54.5 PUNTOS)**
- **ACREDITACION CONVENIOS (10 PUNTOS)**

El proponente deberá acreditar convenios con aerolíneas nacionales e internacionales y se otorgará el puntaje de acuerdo a las acreditaciones certificadas, así:

ACREDITACION DE CONVENIOS – RUTAS NACIONALES	**PUNTAJE**
CON CINCO ACREDITACIONES O MÁS	10 PUNTOS
CON CUATRO ACREDITACIONES	5 PUNTOS

Se entenderá acreditado el convenio mediante la presentación de certificaciones emitidas por las aerolíneas, con expedición no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de cierre.

Quienes presenten 2 o menos acreditaciones obtendrán cero (0) puntos.

- **ATENCIÓN EN DÍAS NO HÁBILES (24.5 PUNTOS)**

La Administración dará veinte (20) puntos al proponente que atienda solicitudes objeto del contrato en los días domingos y festivos mediante la atención por un call center.

Para la acreditación de este ítem se deberá anexar certificación donde conste la línea de call center de atención y los horarios.

- **MEJORES CONDICIONES PARA PAGO DE FACTURAS (20 PUNTOS)**

En este criterio se otorgará como máximo puntaje 20 puntos, de acuerdo con el siguiente rango:

Condiciones de pago después de la expedición del tiquete	**PUNTAJE**
Pago de facturas a 45 días calendario o mas	20 PUNTOS
Pago de facturas a 30 días calendario	15 PUNTOS

- **REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.**

Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Publica que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. **PARAGRAFO 1.** La reducción del puntaje no se aplicara en caso

de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **PARAGRAFO 2.** La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicara sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

8 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

8.1. PRESENTACIÓN

Los Proponentes deben presentar sus Propuestas junto con los formatos contenidos en los Anexos, en la fecha establecida en el Cronograma, y acompañadas de los documentos solicitados en el Anexo de Pliego de Condiciones. La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el Anexo de Pliego de Condiciones y sus adendas.

En este sobre el proponente deberá presentar la propuesta con los documentos relacionados para el cumplimiento de los aspectos habilitantes como: CAPACIDAD FINANCIERA, CAPACIDAD JURÍDICA, EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE exigidos en el Anexo de Pliego de Condiciones: La documentación debe estar en idioma castellano, legible, sin enmendaduras, tachones, ni borrones.

8.2 OFERTAS PARCIALES

Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir que deben ofrecer todos los bienes y servicios requeridos en las especificaciones técnicas y anexos del estudio previo.

8.3 OFERTAS CONDICIONADAS

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en los documentos del proceso. En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas, se rechazará la oferta respectiva.

8.4 RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Los proponentes serán responsables de advertir que alguna de la información presentada en las ofertas contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la Ley Colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

8.5 EVALUACIÓN DE LAS OFERTA

La entidad tendrá en cuenta los criterios de evaluación para la valoración de mérito de cada propuesta, de acuerdo con las reglas señaladas en los Anexos del presente pliego de condiciones.

Cada miembro del comité por su propia cuenta procederá a evaluar cada propuesta técnica bajo cada uno de los criterios de evaluación indicados en los Anexos del presente documento.

Posteriormente el comité procederá a dar apertura de los sobres con las ofertas iniciales de precio, acto seguido la entidad procederá a realizar la verificación aritmética de las propuestas económicas para que luego el funcionario responsable de dirigir la diligencia comunicará a los participantes en la audiencia cuál fue la menor de ellas.

Se registrarán los lances válidos y se ordenarán descendentemente, dándose a conocer únicamente con base en este orden, el menor precio ofertado en la plataforma SECOP II.

Los proponentes que no presenten un lance válido no podrán en lo sucesivo seguir presentando lances, y se tomará como su oferta definitiva al último válido.

8.6 OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

El Informe de evaluación de las propuestas estará a disposición de los proponentes por el término establecido en el cronograma, para que durante este término presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

8.7 DECLARATORIA DE DESIERTA

La Entidad, declarará Desierto el proceso de selección mediante acto motivado, en los siguientes eventos:

- Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva.
- Cuando no se hubiera presentado ninguna propuesta en el presente proceso de selección.
- Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en el pliego de condiciones.

La declaratoria de desierta se formalizará mediante Acto Administrativo en el que se señalarán en forma expresa, todas las razones en las que se basa dicha decisión y será notificada a todos los proponentes por medio de la plataforma del SECOP II, Contra la Resolución que declare desierto el proceso de selección procederá el recurso de reposición, el cual podrá interponerse con las formalidades y dentro del plazo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato y no presenta la garantía única dentro del plazo señalado, el Distrito podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

8.8 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El Alcalde Distrital o la persona en quien, conforme a la Ley, se haya delegado la facultad de adjudicar, adjudicará el contrato objeto del presente proceso de selección, mediante acto administrativo motivado.

8.9 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El contrato que se derive del presente proceso, salvo un evento de indisponibilidad de la plataforma SECOP II6, será electrónico y por lo tanto el mismo no será suscrito de forma manuscrita por las partes.

Con la firma del contrato en el SECOP se entenderá aceptado e incorporado como parte integral del mismo el clausulado adicional del contrato que se adjuntará en el SECOP, a efectos de lo cual y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.3, la Alcaldía, pone a disposición de los proveedores interesados las disposiciones básicas del contrato, en la parte final de este documento, en el cual podrán consultarse las condiciones generales del contrato a suscribirse como resultado del presente proceso de selección.
Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término estipulado en este pliego, el Distrito mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el proceso de selección, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando la propuesta sea igualmente favorable para la Entidad (numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80).

El Distrito adjudicará, igualmente, al proponente calificado en segundo lugar, en el evento previsto en el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 en concordancia con el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80.

8.10. RETIRO DE LA OFERTA

Los proponentes, cuando así lo estimen, podrán retirar su Oferta den el SECOP II antes del cierre, a través de la funcionalidad correspondiente y conforme los instructivos dispuestos para tal fin en la plataforma del SECOP II. La oferta no podrá retirarse después del cierre. En el evento que el

proponente hubiera presentado la oferta en el SECOP II y con posterioridad a ello la Alcaldía, haya expedido una adenda, el proponente deberá verificar si por causa o con ocasión de la adenda requiere ajustar su oferta y en tal caso deberá retirarla y volverla a enviar, para lo cual se recomienda al proponente tener en cuenta lo dispuesto en el manual de proveedores para el uso del SECOP II. Es responsabilidad exclusiva del proponente que ya hubiera presentado una oferta que cuando se genere una adenda a la sección cuestionario se retire la oferta y se presente una nueva, siguiendo las indicaciones que para tal fin dispone la Guía para presentación de ofertas en el SECOP II.

8.11. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES
Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar,
ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.
Para lograr lo anterior, los proponentes deberán marcar la casilla correspondiente a “Solicitud de confidencialidad” en los documentos relacionados con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los proponentes o de sus trabajadores o socios o accionistas y por tanto, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros dicha información.

8.12. DESEMPATE Y ACREDITACIÓN

En caso de que, una vez aplicadas las fórmulas de evaluación previstas anteriormente, dos o más propuestas presenten empate por ofrecer un precio igual, la entidad adjudicará el proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de **servicios nacionales** frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente del ser el caso acreditará el origen de los servicios mediante documentos debidamente apostillados o consularizados que acrediten debidamente el origen de los bienes o servicios en las condiciones señaladas en la Ley. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional en la oferta en las condiciones señaladas en la Ley. Para los efectos se verificará el Certificado de Existencia y Representación Legal del proponente.

2. Preferir la propuesta de **la mujer cabeza de familia**. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

3. Igualmente, se preferirá la propuesta de la **mujer víctima de violencia intrafamiliar**, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **Formatos No. 7. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)**– Participación mayoritaria de mujeres cabeza de

familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica), del pliego de condiciones, mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, presente **Autorización para el tratamiento de datos personales**, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

4. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en **condición de discapacidad**, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el « **Formatos No. 7. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)**– Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de **personas mayores** que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «**Formatos No. 7. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)**– Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona

jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «**Formatos No. 7. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)**– Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «**Formatos No. 7. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)**– Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente) mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a **población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana**, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «**Formatos No. 7. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)**– Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «**Formatos No. 7. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)**– Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como

es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, aportará **Autorización para el tratamiento de datos personales** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la propuesta de **personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación** para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
8. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «**Formatos No. 7. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)**- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (**personas jurídicas**)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración y los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el « **Formatos No. 7. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)**- - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídicas integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportará **Autorización para el tratamiento de datos personales**» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
9. Preferir la oferta presentada por un **proponente plural** siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

   (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 7 – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

   (b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 7 Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración». Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato 3- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

10. Preferir la **oferta presentada por una Mipyme**, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el « **Formatos No. 7. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)**- Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir la oferta presentada por el **proponente plural** constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «**Formatos No. 7. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)**- Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

12. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el

veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «**Formatos No. 7. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)**-Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «**Formatos No. 7. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)**- Acreditación Mipyme ».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

13. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota 1. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

Nota 2. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el Distrito garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el

cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Nota 3. Así mismo, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN GENERARÁ LA INAPLICACIÓN DEL CRITERIO CORRESPONDIENTE

9. ADMISIBILIDAD DE LA PROPUESTA, CAUSALES DE INADMISIBILIDAD Y CAUSALES DE RECHAZO

9.1. ADMISIBILIDAD DE LA PROPUESTA

Una propuesta será admisible o elegible, y se incluirá en el orden de elegibilidad, cuando haya sido presentada oportunamente y se encuentre ajustada al pliego de condiciones.

Se considera ajustada a el pliego de condiciones, y por consiguiente será admisible o elegible, la propuesta que cumpla todos y cada uno de los requisitos mínimos de admisibilidad y los requisitos específicos de admisibilidad, y no se halle comprendida en una o más de las causales de inadmisibilidad que aparezcan en el pliego de condiciones.

9.2 CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE LA PROPUESTA

Sin perjuicio de la aplicación de las reglas de subsanabilidad establecidas en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, serán inadmisibles y por lo tanto no se incluirán en el orden de elegibilidad, las propuestas que se encuentren incursas en una o varias de las siguientes situaciones, o en las restantes causales de inadmisibilidad que aparezcan en el Pliego De Condiciones:

1. Cuando la propuesta no cumpla con uno o varios de los requisitos generales y/o específicos de admisibilidad, de orden jurídico, financiero, técnico y económico, y/o no se logren verificar en las visitas técnicas de verificación que se programen y desarrollen.
2. Cuando el proponente o alguno de sus integrantes se encuentre en situación de incumplimiento por concepto de pago de giros y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales
3. Cuando el proponente, de manera expresa, indique que su propuesta no cumple con un requisito mínimo de los establecidos en el pliego de condiciones.
4. La falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta, es decir, tener el representante legal de la persona jurídica limitaciones para comprometer a la sociedad y no contar con la autorización del órgano social.
5. Cuando no se presente la garantía de seriedad de la oferta.
6. No anexar con la oferta el poder conferido en legal forma, con anterioridad al cierre del proceso, o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello, según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, cuando se actúe por medio de apoderado; de todas formas, el poder debe cumplir con las formalidades establecidas en el Código General Del Proceso.
7. Las demás establecidas en los presente Pliego De Condiciones.

9.3 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

Serán rechazadas las propuestas que incurran en cualquiera de las siguientes causales:

1. Serán rechazadas las propuestas que incurran en cualquiera de las siguientes causales:
Cuando el respectivo Oferente se encuentre incurso en una o varias de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley.
2. Que el objeto social del Proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado.
3. Cuando el respectivo Oferente no cumple con alguno(s) de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo a la ley, en el pliego de condiciones y este no sea subsanado por el proponente en los términos establecidos por el comité evaluador.
4. Cuando se verifique “la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Oferente” que en realidad sean necesarios, esto es forzosos, indispensables, ineludibles, “para la comparación de las propuestas”
5. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos
6. Cuando la propuesta: i) se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad; ii) sea extemporánea, iii) se presente en un lugar diferente al indicado en el Cronograma del Proceso, o iv) sea parcial (si en el pliego de la selección no indica que se aceptarán propuestas parciales).
7. Cuando el Oferente, no se encuentre en situación de cumplimiento por concepto de pagos al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales.
8. Cuando la información consignada en los documentos que integran la propuesta no sea veraz, esto es, no corresponda a la realidad.
9. Cuando el Oferente no presente la Oferta Económica
10. Cuando la Oferta económica, supere el Presupuesto Oficial estimado por la entidad.
11. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.
12. Cuando el(los) Oferente(s) no cumpla(n) con las Especificaciones Técnicas Mínimas requeridas de acuerdo con lo establecido en el presente proceso o no se comprometa el Oferente con las especificaciones técnicas mínimas.
13. Si el Oferente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por el Distrito antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos técnicos mínimos, jurídicos, financieros y económicos.
14. Cuando se modifique el ofrecimiento económico en alguno(s) de su(s) ítem(s) o cantidad(es), no se presente el desglose de los salarios e insumos o no tengan en cuenta los impuestos y tributos y contribuciones correctamente o cuando se presente más de un ofrecimiento económico.
15. No serán admisibles las propuestas en las que no obre el ofrecimiento económico, no se indique con un dato numérico el valor de uno o varios de los ítems que lo componen, se modifiquen las unidades, las cantidades o las descripciones de los ítems, o se expresen en una moneda distinta o en una modalidad diferente a los exigidos en este numeral.
La presentación de varias ofertas, para el mismo proceso de selección, por el mismo Oferente, por sí o por interpuesta persona o por cualquier integrante de un Consorcio o Unión Temporal que se presente ya sea como persona natural o jurídica o haciendo parte de otro consorcio, promesa de sociedad futura y/o Unión Temporal.
17. Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
18. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.
19. Si los proponentes ocultan intencionalmente a la entidad información relativa a procesos de incumplimiento, sanciones graves por mala ejecución contractual que estén en firme, declaratorias de caducidad, o inhabilidades y/o conflictos de intereses que puedan afectarlos, o que afecten a uno de los miembros de un proponente plural.
20. Si el proponente no estando obligado a pagar parafiscales por norma o beneficio legal oculta esta circunstancia a la entidad al momento de presentar la oferta.
21. Cuando un Proponente plural presente oferta con un número de integrantes mayor de los que manifestaron interés.
22. Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente, se considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
23. Los demás casos expresamente establecidos en el presente Pliego de Condiciones.

24. Las demás previstas en la Ley

10 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad realizó el análisis y la evaluación del riesgo que el proceso representa para el cumplimiento de las metas y objetivos de acuerdo con el manual y guías de Colombia Compra Eficiente.

(SE TENDRAN EN CUENTA LOS RIESGOS DETALLADOS EN EL ANEXO)

11 GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO

El contratista deberá constituir a su costa y a favor del Distrito, una garantía en los términos señalados en los artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de la ejecución del contrato y liquidación del mismo y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos:

Cumplimiento: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir su expedición.
Calidad del Servicio: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con un término de vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de su expedición.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del Contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su expedición.

PARAGRAFO. Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes.

El Contratista deberá actualizar la vigencia de la garantía de conformidad con la fecha de inicio del contrato, la aprobación de la Garantía Única señalada se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, el Contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

Así mismo, en el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, se podrán imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no podrán superar el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley.

En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, será obligación del Contratista actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones.

En el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, el Contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional.
En el evento de que por cualquier motivo, la Alcaldía del Distrito de Santa Marta haga efectiva la garantía constituida, el Contratista se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.
El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía serán por cuenta del Contratista.

Si es una suspensión del plazo de ejecución, el futuro contratista se obliga informara la compañía aseguradora sobre dicha suspensión y entregara a la entidad certificación de ello, dentro de los 5 días siguientes a la suscripción de la suspensión.

12. INCUMPLIMIENTO, MULTAS Y CLAUSULA PECUNIARIA

DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Distrito adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento total, parcial o cumplimiento tardío.

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

El Contratista se obligará para con el Distrito, a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que adquiera de resultar seleccionada su oferta. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista autoriza expresamente al Distrito, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.

MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el Contratista, el Distrito podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. PARAGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen al Distrito por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

13. ACUERDOS COMERCIALES

En razón a la naturaleza de la entidad contratante, valor del presupuesto oficial del proceso de selección, las excepciones previstas en cada uno de los acuerdos, y las condiciones que vinculan a Colombia en los tratados citados, el análisis que se efectúa es el siguiente respecto del presente proceso de selección y del manual de acuerdos comerciales establecido por Colombia Compra Eficiente versión M-MACPC-14:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		SI/NO	**SI/NO**	**SI/NO**	**SI/NO**
Alianza Pacifico	Chile	**SI**	NO		NO
	México	**NO**			NO
	Perú	**SI**	NO		NO
Canadá		**NO**			NO
Chile		**SI**	NO		NO
Corea		**NO**			NO
Costa Rica		**SI**	NO		NO
Estados Unidos		**NO**			NO
Estados AELC		**SI**	NO		NO
México		**NO**			NO
Triángulo Norte	Salvador	**NO**			NO
	Guatemala	**SI**	SI	NO	SI
	Honduras	**NO**			NO
Unión Europea		**SI**	NO		NO
Israel		**No**			
Reino Unido e Irlanda del Norte		**SI**			
Comunidad Andina		**SI**	SI	NO	SI

Del análisis efectuado en el estudio del sector de conformidad a la matriz respectiva y en razón a la naturaleza de la entidad contratante, valor del presupuesto oficial del proceso de selección, las excepciones previstas en cada uno de los acuerdos, y las condiciones que vinculan a Colombia en los tratados citados, se obtiene como resultado que el presente proceso de selección si se encuentra cobijado por tratados de libre comercio, en este caso el realizado entre el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala) y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, para lo cual se le debe dar trato de nacionales a oferentes extranjeros, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

- **OBJETO DEL CONTRATO**

SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES Y HOSPEDAJES NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL PERSONAL DE LA ALCADIA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.

- **FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

Notificada la resolución por medio de la cual se adjudica el contrato, el proponente favorecido o su representante legal (según el caso) deber a suscribir el mismo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.
Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término citado, quedará a favor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes y del reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor del depósito o garantía. En este evento, la Alcaldía

Distrital de Santa Marta, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar en los términos establecidos en la ley.
El contrato se perfecciona con la suscripción por las partes y con la expedición del respectivo registro presupuestal por la Secretaria de Hacienda del Distrito de Santa Marta. Para su ejecución se requiere de la aprobación, por parte de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, de la garantía única de cumplimiento, de la realización de los pagos por concepto de impuestos cuando así corresponda. La constitución de la garantía deberá efectuarla el contratista máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

- **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**

El proponente favorecido una vez suscrito el contrato objeto de esta contratación, deberá constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, a favor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la Garantía Única que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguros que ampare como mínimo los valores y eventos indicados en el contrato.

- **INCUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO**

Si el contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de ocho (8) días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación, por escrito, para que este tome las medidas que considere necesarios. En razón a lo anterior, las consecuencias que se deriven para la obra o terceros serán asumidas integralmente por el contratista.

- **INDEMNIDAD DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**

El contratista mantendrá indemne a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del contratista, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros.
El contratista mantendrá indemne a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato.
Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debida, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.

ANEXOS Y FORMATOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Las fichas técnicas y los formatos de condiciones generales del proceso serán publicadas como documento anexo.

Dado en el Distrito de Santa Marta, a los diez (10) días del mes de enero de 2026.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERÁ SUSCRITO ELECTRÓNICAMENTE, MEDIANTE EL USO TRANSACCIONAL DE LA PLATAFORMA SECOP II, EN LA FECHA Y HORA DE SUS REGISTROS Y ESTAMPAS DE TIEMPO.

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde del Distrito de Santa Marta

Elaboró:
Revisó: Luz Alejandra Duarte Rivas – Director de Contratación.